

PARN-066

ESTADO No. 066
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	TKD-12151	MUNICIPIO DE UMBITA	5	8-sep-21	PARN-1574	<p>1.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero TKD-12151, se realizan las siguientes recomendaciones a la beneficiaria de la autorización temporal:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.1.2 Advertir a la beneficiaria que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, Debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el</p>

						<p>Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Seguimiento en Línea PARN No. 604 del 9 de agosto de 2021.</p> <p>2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01371-15	JOHN GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS	7	8-sep-21	PARN-1575	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01371-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMINETOS:</p> <p>2.1.1. Requerir al Titular bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco, de la visita de Fiscalización al área del título minero 01371-15 y contenidas en el informe del Informe de Visita PARN No 726 de 03 de septiembre de 2021, Respecto de:</p> <p>2.1.1.1 Instalar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el frente de</p>

				<p>explotación inactivo.</p> <p>2.1.1.2 Realizar, implementar y dar cumplimiento al plan de emergencias.</p> <p>De acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No. 3433 de 16 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No 072 de 18 de diciembre de 2020, le fue requerido bajo apremio de multa, presentar un informe técnico en el cual se evidencie la Instalación señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el frente de explotación inactivo que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.2.3 Advertir al titular que Una vez se reactive las labores de explotación minera se debe implementar y dar cumplimiento al sistema de gestión seguridad salud en el trabajo SG-SST.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 726 de 03 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar</p>
--	--	--	--	--

						<p>el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-08279	<p>MISAE ZANGUÑA ESPINOSA, LUZ ANGELA ZANGUÑA OCHOA, ANA MIREYA ZANGUÑA OCHOA, MARIA YESNID ZANGUÑA</p>	5	8-sep-21	PARN-1576	<p>3.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. ICQ-08279 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>3.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° ICQ-08279 el 30 de julio de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización N° SEL-PARN-700-2021 de 30 de agosto de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3.2 Informar a los titulares que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos hechos bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0856 del 24 de abril de 2019, específicamente en: <ul style="list-style-type: none"> - La implementación de un sistema de señalización preventivo, informativo y de seguridad en la zona de influencia al área concesionada, ya que esta no se evidencia. - El cierre preventivo a los frentes de explotación, teniendo en cuenta que esporádicamente se presenta extracción de material por parte de indeterminados. - Mantener actualizado el plano de labores mineras del título minero ya que no fue soportado por parte del concesionario. - Adelantar la recuperación morfológica de los frentes abandonados ya que su abandono ha creado surcos y cárcavas que debilitan los taludes de los frentes de explotación

						<p>3.3 Advertir a los Titulares Mineros NO DEBEN ADELANTAR NINGÚN TIPO DE LABOR minera dentro del título minero N° ICQ-08279 hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente ejecutoriada y en firme y El Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera.</p> <p>3.4 Advertir a los Titulares Mineros que una vez se reanuden las labores de explotación suspendidas actualmente a causa del invierno, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Ambiental</p> <p>3.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.5.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-700-2021 de 30 de agosto de 2021.</p> <p>3.5.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.5.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GC2-142	JOSE ALFREDO BERNAL SUAREZ Y JOSE MARCELO BERNAL	3	8-sep-21	PARN-1577	<p>4.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. GC2-142 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p>

						<p>3.6 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° GC2-142 el 24 de mayo de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización N° 625 de 17 de agosto de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3.7 REITERAR al Titular Minero que tienen prohibido realizar cualquier tipo de labor minera dentro del área del título minero No GC2-142, hasta tanto la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>3.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.8.1 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° 625 de 17 de agosto de 2021.</p> <p>3.8.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.8.3 Informar que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.8.4 De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DJS-114	GREENGEMS OF MUZO S.A.S	5	8-sep-21	PARN-1578	<p>5.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. DJS-114 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p>

				<p>3.9 APROBACIONES:</p> <p>3.9.1 Aprobar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeralda correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I y II del año 2021 <p>3.10 REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.10.1 Poner en conocimiento del Titular Minero que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por no acreditar el pago de la multa impuesta por valor de QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, impuesta en la Resolución VSC No. 000861 del 29 de octubre de 2020 confirmada por la Resolución VSC No.000634 del 11 de junio de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga a los Titulares el término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.10.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones generadas en virtud del Contrato de Concesión DJS-114:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegue el Formato básico minero Anual correspondiente al año 2020, acompañado del plano de labores mineras para el mismo <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga a los Titulares el término de 30 días hábiles</p>
--	--	--	--	---

				<p>contados a partir de la notificación del acto administrativo a fin de que acredite el cumplimiento de las obligaciones requeridas.</p> <p>3.11 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.11.1 Informar al Titular Minero que se dará continuidad a los siguientes trámites sancionatorios que se encuentran vigentes dentro del expediente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La renovación de la Póliza Minero Ambiental de Cumplimiento requerida bajo causal de caducidad en el Auto PARN No.0247 del 4 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico 008 del 4 de febrero de 2020, la cual se encuentra vencida desde el 12 de febrero del 2019. - La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue Licencia Ambiental requerida bajo causal de caducidad en la Resolución VSC No. 000861 del 29 de octubre de 2020 confirmada por la Resolución VSC No.000634 del 11 de junio de 2021 - La presentación del Formato Básico Minero FBM anual 2019 requerida bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2699 del 15 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 055 del día 16 de octubre del 2020. <p>3.11.2 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN N° 858 de 13 de agosto de 2021.</p> <p>3.11.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.11.4 Informar que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.11.5 De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación</p>
--	--	--	--	---

						de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.						
AUTO	01159-15	BARBARA ROSA CAMARGO DE GUTIÉRREZ, CÉSAR ALEXANDER GÓMEZ VARGAS, MARÍA FELIPA ORDUZ DE BARRERA, TERESA ORDUZ PEÑA Y LUÍS EDUARDO ORDUZ PONGUTA	7	8-sep-21	PARN-1579	<p>6.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 01159-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>3.12 APROBACIONES:</p> <p>3.12.1 Aprobar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes al III y IV trimestre del año 2020 y I y II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos - <p>3.13 REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.13.1 Poner en conocimiento del Titular Minero que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por no aportar ni acreditar la renovación de la Póliza Minero Ambiental de Cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el pasado 20 de agosto de 2021.</p> <p>Dicha garantía deberá ser constituida dando cumplimiento a las siguientes características:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01159-15</td> </tr> <tr> <td style="width: 30%;">Beneficiario(S):</td> <td style="width: 40%;">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td style="width: 30%;">NIT 900.500.018-2</td> </tr> </table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01159-15			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01159-15												
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2										

						CONCEPTO
						<p>Se recomienda REQUERIR a los titulares mineros para que presenten la RENOVACIÓN de la Póliza Minero Ambiental, la cual deberá constituida por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (2.828.212 M/Cte)., presentarse en formato original, estar suscrita y venir firmada por el representante legal de la empresa titular; además de anexar las condiciones generales de la misma.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la de la Ley 685 de 2001, se otorga a los Titulares el término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.13.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones generadas en virtud del Contrato de Concesión 01159-15:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegue el Formato básico minero Anual correspondiente al año 2020, acompañado del plano de labores mineras para el mismo <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga a los Titulares el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo a fin de que acredite el cumplimiento de las obligaciones requeridas.</p> <p>3.14 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.14.1 DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el Auto PARN No. 2423 de 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 050 del 29 de septiembre de 2020, en cuanto a la presentación de la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 04 de agosto de 2020, toda vez que dicha información fue allegada mediante radicado 20201000706132 de fecha 03/09/2020</p>

					<p>3.14.2 Informar al Titular Minero que se dará continuidad a los siguientes trámites sancionatorios que se encuentran vigentes dentro del expediente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0858 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, en cuanto a la presentación del plano anexo al Formato Básico Minero anual de 2018. - Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2423 de 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 050 del 29 de septiembre de 2020, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM - Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el Auto PARN No. 2423 de 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 050 del 29 de septiembre de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 - Incumplimiento a la Resolución VSC No. 001325 de fecha 20 de diciembre de 2018, en cuanto al pago 3 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, - Incumplimiento al Auto PARN No. 2423 de 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 050 del 29 de septiembre de 2020, en el cual se conmina a los titulares mineros para que presenten de manera inmediata el Plano de Labores del FBM anual 2018 <p>3.14.3 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN N° 879 de 25 de agosto de 2021.</p> <p>3.14.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.14.5 Informar que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	ICQ-08147	JOSE VICTOR GONZALEZ IBAGUE	8	8-sep-21	PARN-1580	<p style="text-align: center;">7.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08147 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTO</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas contempladas en informe de visita de Seguimiento en Línea PARN No. 592 de 6 de agosto de 2021, a saber:</p> <p>2.1.1.1. Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso, al personal de todas las labores mineras</p> <p>2.1.1.2. Realizar capacitación de uso y manejo adecuado de EPP's</p> <p>2.1.1.3. Realizar inducción o reinducción del SG-SST al personal que hace parte de las labores mineras</p> <p>2.1.1.4. Diseñar e implementar programa anual de capacitaciones</p> <p>2.1.1.5 Continuar con la implementación del SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al decreto 1072 del 2015, resolución 1111 del 2017, resolución 0312 de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las</p>

						<p>actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar al titular que debe continuar realizando las actividades mineras según lo contemplado en el Programa de Trabajos y Obras</p> <p>2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No. 3553 de 23 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 074 de 24 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Seguimiento en Línea PARN No. 592 de 6 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GF2-111	GUILLERMO ALARCON MORALES	4	8-sep-21	PARN-1581	<p>8.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. GF2-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p>

						<p>3.15 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° GF2-111 el 6 de agosto de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización N° 663 de 25 de agosto de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3.16 REITERAR al Titular Minero que tienen prohibido realizar cualquier tipo de labor minera dentro del área del título minero No GF2-111, hasta tanto la Autoridad Ambiental determine el levantamiento de la suspensión de la licencia ambiental</p> <p>3.17 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.17.1 Informar que a través del presente acto administrativo se Informe de Visita de Fiscalización N° 663 de 25 de agosto de 2021.</p> <p>3.17.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.17.3 Informar que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.17.4 De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-088-2000 (HCBJ-08)	ANA CECILIA DUARTE PEREZ, SOFIA DUARTE PEREZ, CARLOS MANUEL PEREZ GAVIRIA,	11	8-sep-21	PARN-1582	<p style="text-align: center;">9.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCBJ-08, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p>

CARLOS JULIO
DUARTE
FONSECA E
INVERSIONES
MINERAS TRAS
DEL ALTO S.A.S

2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 647 de fecha 20 de agosto de 2021.

2.1.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

2.1.3. MANTENER Y REITERAR la suspensión de actividades en las siguientes bocaminas que no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos e Inversiones:

No.	NOMBRE	OBSERVACIONES	COORDENADAS		ALTURA (M.S.N.M)
			NORTE	ESTE	
1	BM Diamante 3 (Jimena Duarte)	Inactiva	1102993	1074023	3092
2	BM Santa Ana (Carlos Duarte)	Inactiva	1102955	1074025	3083
3	BM Santa Maria (Carlos Duarte)	Inactiva	1102928	1074029	3080
4	BM San Carlos (Carlos Duarte)	Inactiva	1102902	1074117	3074
5	BM San José (Carlos Duarte)	Inactiva	1102922	1074129	3067
6	BM San Juan (Carlos Duarte)	Inactiva	1102956	1074069	3080
7	BM Tras el Alto (Inversiones Tras el alto)	Inactiva	1102794	1074111	3048

						<p>2.1.4 Informar al Alcalde Municipal de Tunja – Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 647 de fecha 20 de agosto de 2021, se reiteraron las medidas de suspensión sobre las bocaminas relacionadas en el numeral anterior., por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.5. Informar a los titulares mineros que la autorización del mantenimiento a la Bocamina Denominada San Carlos E: 1.074.121, N: 1.102899, está condicionada a la presentación ante la autoridad Minera del estado actual de la Licencia Ambiental otorgada al contrato HCBJ-08.</p> <p>2.1.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-11D	GOBERNACION Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE	12	8-sep-21	PARN-1583	<p style="text-align: center;">10.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11D se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a la GOBERNACIÓN Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE para que proceda a presentar ante esta</p>

				<p>Autoridad Minera el pago de las regalías correspondientes a I y II trimestres de 2021, acompañado de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del respectivo periodo declarado.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.2 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</p> <p>2.2.4. Informar a la titular minera que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los</p>
--	--	--	--	---

				<p>requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <p>2.2.4.1. Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0797 de fecha 01 de mayo de 2015, notificado mediante estado jurídico No. 027 de fecha 21 de mayo de 2015, se requirió al titular para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, con sus correspondientes planos de labores y nuevamente requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0616 de fecha 24 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 021 del 25 de marzo de 2021, en su numeral 2.2.1.3. Toda vez que a la fecha el titular minero no ha presentado las correcciones de los FBM solicitados.</p> <p>2.2.4.2. Requerimiento bajo apremio de mediante Auto PARN No. 2362 de fecha 05 de septiembre de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 071 de fecha 07 de septiembre de 2016, se requirió al titular para que allegue los planos de labores anexos a los Formatos Básicos Anuales de 2013 y 2014, y el Formato Básico anual de 2015 junto con su plano de labores anexo.</p> <p>2.2.4.3. Requerimiento bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No. 2325 de fecha 24 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 069 de fecha 26 de diciembre de 2019, se requirió al titular para que allegue los Formatos Básicos Minero Semestrales de 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017, 2018 con su respectivo plano de labores.</p> <p>2.2.4.4. Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.1777 de fecha 12 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 037 del 14 de agosto de 2020, se requirió al titular para que allegue el formato básico minero semestral y anual del 2016 junto con su plano de labores anexo.</p> <p>2.2.4.5. Requerimiento bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No.0616 de fecha 24 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 021 del 25 de marzo de 2021, se requirió en su numeral 2.2.1.2. Al titular para que allegue Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020</p>
--	--	--	--	---

					<p>2.2.4.6. Requerimiento bajo apremio de mediante Auto PARN No. 2227 de fecha 01 de agosto de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 049 de fecha 08 de agosto de 2017, se requirió la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016.</p> <p>2.2.4.7. Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1777 de fecha 12 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 037 del 14 de agosto de 2020, se requirió al titular para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020.</p> <p>2.2.4.8. Requerimiento bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No. 0616 de fecha 24 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 021 del 25 de marzo de 2021, en su numeral 2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020.</p> <p>2.2.4.9. Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1458 de fecha 09 de agosto de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 043 de fecha 16 de octubre de 2018, donde se requirió presentar un informe que cumpla con: Un escrito a través del cual se sustente la justificación del porque no se están realizando labores de explotación si el título DE3-11D cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental APROBADOS; la implementación de la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad dentro del área del título minero y la Actualización del plano de labores mineras.</p> <p>2.2.4.10. Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1114 del 30 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 047 del 02 de julio de 2021, en su numeral 3.2 para que presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba del estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización N° SEL-PARN-423-2021 de 21 junio de 2021 o el estado de implementación del plan de mejora, específicamente respecto de:- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Labores Mineras a Cielo Abierto, al Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y a lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Ambiental y - Continuar con la implementación, actualización y socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST</p> <p>2.2.5. Informar a la titular minera que el plazo para realizar el pago de las regalías de III trimestre de 2021, vence en los 10 primeros días hábiles del mes de octubre de 2021.</p> <p>2.2.6 Informar a la titular minera que si desea subsanar el trámite sancionatorio iniciado por medio del numeral 2.2.1.4 el Auto PARN No. 0616 de 24 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 021 de 25 de marzo de 2021, debe allegar la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto PARN N° 917 de 6 de septiembre de 2021</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-081517X	SOCIEDAD MEYAN S.A. Y MATERIALES AGREGADOS, BASES OBRAS Y	8	8-sep-21	PARN-1584	<p style="text-align: center;">11.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-081517X, se realizan las siguientes recomendaciones a las titulares mineras:</p>

		HERRAMIENTAS S.A.S.				<p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0689 de 27 de agosto de 2021.</p> <p>2.1.2 Remitir copia del presente auto y el informe de visita integral PARN N° 0689 de 27 de agosto de 2021, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, al alcalde municipal de Monterrey, al comité de gestión del riesgo del municipio de Monterrey – Casanare, y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-091-96	PASCUAL PEREZ CARDENAS	18	8-sep-21	PARN-1585	<p style="text-align: center;">12.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-091-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir al titular minero para que una vez se levante la medida de suspensión emitida por la</p>

					<p>Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ, mediante Resolución No. 2989 de 10 de noviembre de 2014, de cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PAR N° 671 de 25 de agosto de 2021:</p> <p>2.1.1.1 Adecuar sostenimiento en el inclinado Principal de la BM Esperanza 2 específicamente en la ABS 120 a 170 ya que no se evidenció sostenimiento en esta longitud.</p> <p>2.1.1.2 Realizar adecuación de las instalaciones eléctricas bajo tierra dando cumplimiento al artículo 169 y Título VII - instalaciones eléctricas - del decreto 1886/2015.</p> <p>2.1.1.3 Implementar la planilla de inspección del mantenimiento del sostenimiento y vías de ventilación.</p> <p>2.1.1.4 Informar a la ANM una vez se levante la medida de suspensión por parte de Corpoboyacá con el fin de programar una visita para verificar condiciones de seguridad</p> <p>2.1.1.5 Presentar un plan de mantenimiento el cual podrá ser ejecutado una vez se otorgue la viabilidad por parte de la autoridad minera Este debe de contener como mínimo los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Listado de personal Minero y de supervisión (Ingenieros y técnicos) que efectivamente realizaran las labores programadas de mantenimiento , Cronograma de actividades a realizar (ventilación, sostenimiento, desagüe , capacitación, seguridad e higiene minera) , Planillas de afiliación y pago al sistema general de seguridad social (incluidas las afiliaciones a riesgos profesionales – ARL – en riesgo o clase categoría V) así mismo se deberá de dotar a todo el personal que ejecutara las labores de mantenimiento con todos los EPP requeridos para las acciones a realizar (incluyendo Autorrescatador) y se debe disponer de los equipos de medición y registro de gases , debidamente calibrados y en condiciones óptimas que garanticen una atmosfera de trabajo segura. <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 ORDENAR LA SUSPENSIÓN de todas las actividades de explotación dentro del área del contrato No. 01-091-96 teniendo en cuenta que se encuentra vigente la medida de suspensión emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ, mediante Resolución No. 2989 de 10 de noviembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.2 Subsanan los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante el numeral 2.2. del Auto PARN No. 1765 del 27 de noviembre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 064-2018 del 18 de diciembre de 2018 , toda vez que en concordancia con las conclusiones del Informe de visita N° 671 de 25 de agosto de 2021, mediante radicado N° 20201000804032 de fecha 20 de octubre de 2020 el titular allego respuesta al Auto PARN No. 2492 de 30 de septiembre de 2020, y una vez verificado el cumplimiento en la presente inspección se determinó que el titular dio CUMPLIMIENTO TOTAL a lo requerido.</p> <p>2.2.3 Informar al alcalde municipal de Sogamoso – Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 671 de 25 de agosto de 2021 se reiteró la suspensión de todas las actividades de explotación dentro del área del contrato No. 01-091-96 teniendo en cuenta que se encuentra vigente la medida de suspensión emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ, mediante Resolución No. 2989 de 10 de noviembre de 2014. Por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe de visita de fiscalización integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 671 de 25 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						13.DISPOSICIONES
AUTO	00438-15	JOSE GRACILIANO DAZA MORA	12	8-sep-21	PARN-1586	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00438-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava y recebo correspondientes al III y IV trimestre de 2014; IV Trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020.</p> <p>2.1.2 Aprobar el pago realizado mediante comprobante de pago No. 20190115072811 de 15 de enero de 2019 por valor de OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$8.061.000), correspondientes al valor de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por concepto de multa impuesta mediante Resolución VCS 000379 del 18 de abril de 2018.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a las siguientes obligaciones</p> <p>2.2.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2020 con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.2. El Formato Básico Minero anual de 2016, el cual debe ser allegado según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, a través de la plataforma Anna Minería.</p>

				<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no pago oportuno de las multas</i>”, específicamente el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 000020 de 18 de enero de 2011, por valor de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 515.000.00), , más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago</p> <p>Para lo cual se otorga el término de un (01) mes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.3. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de cancelación contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.</i>”, específicamente:</p> <p>2.2.3.1. El pago de las regalías de IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.12 de este proveído.</p> <p>2.2.3.2. El pago de las regalías de II trimestre de 2021 por valor de \$ 11.523,8 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, dado que se encuentra liquidado con la resolución 100 de 31 de marzo de 2020 y para este trimestre aplica la resolución 077 de 30 de marzo de 2021, junto con la respectiva corrección del formulario de la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava y recebo del periodo declarado.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de un (01) mes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	---

				<p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 846 del 11 de agosto de 2021.</p> <p>2.3.4. Informar que mediante Auto PARN No. 0041 de 8 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 001 de 12 de enero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, específicamente referente a presentación de las aclaraciones, correcciones y/o ajustes al Plan de Trabajos e Inversiones contenidas en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del</p>
--	--	--	--	--

				<p>presente concepto técnico, 3.2.2 evaluación y análisis de la información, del Concepto Técnico 1951 del 14 de octubre de 2020. Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD, es que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.5. Informar que mediante Auto PARN No. 3571 de 23 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 074 de 24 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que acogió informe de Visita de Seguimiento No. 995 de 2 de diciembre de 2020, dado que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y el Expediente Digital, no se evidencia la presentación de lo que se señalan a continuación:</p> <p>2.3.5.1. Actualizar plano de labores actuales (se debe actualizar como mínimo cada seis meses). 2.3.5.2. Actualizar matriz de peligros incluyendo riesgo biológico (virus Covid 19) 2.3.5.3. Publicar en la cartelera de la cantera (reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad minera, política, objetivos, matriz de peligros, plan anual del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, plano de riesgos). 2.3.5.4. Se debe llevar registro de estadística de incidentes accidentes y enfermedades laborales 2.3.5.5. Capacitar brigadistas y socorredores mineros 2.3.5.6. Realizar simulacros como mínimo uno en el año 2.3.5.7. Reforzar señalización (botadero, frentes de explotación, rutas de escape, puntos de encuentro, riesgos, protección ambiental) 2.3.5.8. Continuar con la conformación de terrazas en forma descendente y ordenada acorde a lo planteado en el PTO 2.3.5.9. Construir cunetas de desagüe a lo largo de las vías</p> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.6. Informar que mediante Auto PARN No. 0670 del 01 de abril de 2019, notificado en estado jurídico No.</p>
--	--	--	--	---

					<p>016 de 3 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, referente a dar cumplimientos a los requerimientos realizados en el numeral 2.4 del citado auto. Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y el Expediente Digital, no se evidencia su presentación, es que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.7. Informar al titular minero que se da por recibido la modificación del Formato Básico Minero anual de 2016, radicado mediante No. 20201000637042 de 4 de agosto de 2020, y que no se continua con el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN- 0224 del 29 de enero de 2020 y Auto PARN-1073 del 10 de julio de 2020.</p> <p>2.3.8. Informar al titular minero que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 15826-0 de 11 de noviembre de 2020, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en debida forma.</p> <p>2.3.9. Informar al titular minero que no se continuará con el requerimiento realizado bajo causal de cancelación realizado mediante Auto PARN No.1073 del 10 de julio de 2020, notificado en el estado jurídico No. 025 del día 07 de julio de 2020, referente al pago del faltante correspondiente al pago extemporáneo de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2014, por valor de \$2.143,00 y \$882,00 respectivamente, dado que mediante radicado No. 20201000637042 de 4 de agosto de 2020, el titular allega lo solicitado.</p> <p>2.3.10. Informar al titular minero que no se continuará con el trámite de cancelación iniciado en el mediante Auto PARN No. 2351 del 21 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 048 de 22 de septiembre de 2020, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y el Expediente Digital se evidencia que mediante</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>radicado No. 20199030475942 de 16 de enero de 2019 el titular allegó comprobante de pago No. 20190115072811 de 15 de enero de 2019 por valor de OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$8.061.000) correspondientes al valor de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para la fecha de ejecutoria de la mencionada Resolución, indexado a la fecha.</p> <p>2.3.11. Informar al titular minero que el radicado No. 20211001006902 de fecha 09 de febrero de 2021, se encuentra en evaluación técnica, y posteriormente se les dará respuesta en debida forma, en acto administrativo diferente.</p> <p>2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IKJ-16361	JOSE ISRAEL AHUMADA GUERRERO Y MISAEEL FORERO GUERRERO	5	8-sep-21	PARN-1587	<p style="text-align: center;">14.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKJ-16361 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título toda</p>

						<p>vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, Debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.2. Advertir a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área del título N° IKJ-16361 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de Seguimiento en Línea PARN No. 574 de 4 de agosto de 2021.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GDI-154	OBRAS CIVILES Y MINERIA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INGENIERIA S.A.S	6	8-sep-21	PARN-1588	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDI-154, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera:</p>

						<p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 629 de 19 de agosto de 2021.</p> <p>2.1.2 Advertir al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 0025 de 4 de enero de 2018, específicamente por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o suspensión no autorizada por más de 6 meses.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JL9-15401	FREDY SANABRIA GONZALEZ	7	8-sep-21	PARN-1589	<p style="text-align: center;">15.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JL9-15401 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe donde se evidencie la implementación las instrucciones técnicas dejadas en la visita de fiscalización y reiteradas en el numeral 7.1 del Informe de Seguimiento en Línea - SEL PARN No. 657 de 24 de agosto de 2021:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> - Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 – Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a lo establecido en el Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Ambiental, toda vez que a través de imágenes satelitales y de la comparación multitemporal VSC-CM-202007T12_JL9-15401 realizada al área del título minero por el Grupo de Observación Geoespacial de la VSCSM, se evidencia que el titular minero no lleva a cabo el método de explotación aprobado en el PTO. - Actualizar y socializar (cuando se reactiven las labores de explotación) todo el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el cual se encuentra desactualizado desde el año 2015. - Se recomienda implementar el cierre y abandono en las áreas ya explotadas y en donde actualmente se observa la existencia de unas “piscinas” con profundidades que oscilan entre los 3-6 metros y que pueden generar riesgos por ahogamiento en épocas de lluvias <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Advertir al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2869 de 28 de octubre de 2020, notificado por Estado jurídico PARN No. 059 de 29 de octubre de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos a las instrucciones técnicas y requerimientos relacionadas en la tabla del numeral 1.8. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.2 Dar traslado del Informe de Seguimiento en Línea- SEL PARN No. 657 de 24 de agosto de 2021, a la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia (CORPORINOQUIA), para que evalúe los posibles impactos ambientales ocasionados por la explotación antitécnica que se ha venido realizado en el área</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>del título minero y verificar la implementación por parte del titular minero del plan de cierre y abandono en aquellas áreas que ya fueron explotadas.</p> <p>2.2.3 Informar al titular que:</p> <p>2.2.3.1 El área del Contrato de Concesión No JL9-15401, NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería, de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>2.2.3.2 A través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL PARN No. 657 de 24 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.3.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FIU-151	EUSTORGIO TORRES PEREZ Y VIRGILIO ALFONSO	7	8-sep-21	PARN-1590	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIU-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 REQUERIR a los Titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas dadas en el informe PARN No. 704 del 31 de agosto</p>

				<p>de 2021, específicamente:</p> <p>2.1.1.1 Corregir fugas de aire en ductos de ventilación</p> <p>BM LA ESPERANZA 3</p> <p>2.1.1.2 Completar las guardas de seguridad en los tambores de los malacates</p> <p>2.1.1.3 Instalar puertas de refuerzo y de control de acceso a la labor denominada Derivación del Inclinado Antiguo</p> <p>2.1.1.4 En abcisa 30 del Inclinado, descargar bloques sueltos en el hastial izquierdo y cambiar puerta desamblada</p> <p>2.1.1.5 En abcisa 60 del inclinado (Guía Cero), mejorar las condiciones subestándar de cables eléctricos</p> <p>2.1.1.6 En abcisa 110 del inclinado, descargar material suelto del techo y entre puertas</p> <p>2.1.1.7 En Nivel 1 Norte, abcisa 60, descargar material suelto en el techo</p> <p>2.1.1.8 Cambiar Braker por caja arrancadora de seguridad, instalado en la comunicación con tambor de</p> <p>2.1.1.9 Ajustar Carcaza suelta en el ventilador ubicado bajo tierra</p> <p>2.1.1.10 Completar instalación abcisado en las labores principales de la mina</p> <p>2.1.1.11 Hacer nudos a las manillas de seguridad instaladas en las labores inclinadas</p> <p>BM EL SARZAL</p> <p>2.1.1.12 Hacer nudos a las manillas de seguridad instaladas en las labores inclinadas</p> <p>2.1.1.13 En abcisa 190 Nivel Sur, retirar puerta que no cuenta con una de las palancas, con alto riesgo de colapsar</p> <p>2.1.1.14 Capacitar y certificar al personal que trabaja en alturas.</p> <p>2.1.1.15 Capacitar al personal en primeros auxilios</p> <p>2.1.1.16 Documentar los permisos de trabajo en alturas.</p> <p>2.1.1.17 Realizar y documentar Simulacro de Evacuación</p>
--	--	--	--	---

						<p>Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 Subsanar el requerimiento realizado mediante numeral 2.2 del Auto PARN No. 0398 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 015 del 27 de febrero de 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.8 del presente Auto.</p> <p>2.2.2 Reiterar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad la permanente identificación de peligros y valoración de riesgos, con el objetivo de implementar acciones que permitan mitigar y controlar los riesgos.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 704 del 31 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						16.DISPOSICIONES
AUTO	FGU-103	JOSE ALFREDO GARCIA REYES Y SILENA QUIROGA GAMBOA	8	8-sep-21	PARN-1591	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGU-103, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe donde se evidencie la implementación las instrucciones técnicas dejadas en la visita de fiscalización y reiteradas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 650 de 20 de agosto de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento a la mina, a fin de mejorar en los puntos especificados en la inspección, en cumplimiento del artículo 77 del decreto 1886 del 2015 y el plan de sostenimiento en cuanto a la separación entre puertas. - Hacer limpieza del inclinado - Colocar forro faltante en el techo entre las abscisas 65 a 75 y realizar mantenimiento en el nivel superior. - Registrar otras mediciones de gases teniendo en cuenta que el turno termina a las 3 pm y solo realizan una medición diariamente, el monitoreo de gases deberá hacerse con equipos calibrados y que cumplan con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 - Ajustar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones dinámicas de la mina, con base en los aforos y las necesidades en las labores y el plan actual. - Ajustar el plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones dinámicas de la mina. - Contar con programa de mantenimiento predictivo para los equipos. - Reforzar la capacitación a los trabajadores en temas de lectura de gases, límites permisibles y acciones a tomar en caso de presencia de gases contaminantes. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de</p>

						<p>dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.2. Acatar la recomendación consistente en identificar los peligros existentes en la mina "El Diamante" del título minero FGU-103 y valorar los riesgos existentes a fin de mitigarlos, controlarlos o eliminarlos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 del 21/09/2015.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que:</p> <p>2.2.3.1. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 650 de 20 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.3.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.3.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FF8-091	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATÉGICOS LIMITADA - COLMINES LTDA.	9	8-sep-21	PARN-1592	<p style="text-align: center;">17.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FF8-091, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera.</p> <p>2.1 Requerimientos.</p>

				<p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2006 y 2020, junto con el plano de labores mineras, los cuales se deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2 Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Obras y trabajos —PTO aprobado y Licencia ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir no solamente en causal de caducidad del contrato de concesión sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.2 Se le informa a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el</p>
--	--	--	--	--

					<p>módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.2.3 Se le informa a la sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.4 Informar a la sociedad titular que el presente Auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p> <p>2.2.4.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3158 del 7 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 74 del 8 de noviembre de 2017; por medio del cual se requirió: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías acompañados de su correspondiente recibo de pago de ser el caso, para el II, III y IV, trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestres de 2013, 2014, 2015, 2016 y I, II y III trimestres de 2017.</p> <p>2.2.4.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2065 del 5 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 61 del 6 de diciembre de 2019, por medio del cual se requirió: los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de IV trimestre de 2017; I, II, III y IV</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>trimestre de 2018, y I, II y III trimestre de 2019, junto con los respectivos soportes de pago.</p> <p>2.2.4.3 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 0940 del 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 24 del 2 de julio de 2020; por medio del cual se puso en conocimiento de la titular minera, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es “por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;” específicamente por la no renovación de la Póliza de Cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 30 de agosto de 2013.</p> <p>2.2.4.4 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0940 del 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 24 del 2 de julio de 2020; por medio del cual se requirió:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las respectivas correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO- solicitadas en el Auto PARN No. 00120 de fecha 5 de febrero de 2014. - El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se haya otorgado la Licencia ambiental o la constancia de trámite de la misma con una vigencia no mayor a treinta (30) días. - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y el semestral de 2019. - Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I de 2020. - El pago de la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte (\$ 895.000.00) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y aporte el respectivo soporte de haber cancelado dicho valor como concepto de pago de la visita técnica de fiscalización. <p>2.2.4.5 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3027 del 09 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 62 del 10 de noviembre de 2020; por medio del cual se requirió:</p>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero Anual del 2019, junto con el plano de labores mineras - Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2020. <p>2.2.5 Informar a la titular que mediante Resolución 1771 del 28 de octubre de 2016, “<i>por medio de la cual se delimita el páramo TOTA-BIJAGUAL- MAMAPACHA y se adoptan otras determinaciones</i>”, se resuelve en su artículo segundo “se prohíbe las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables al interior del área del páramo delimitado”.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 843 del 11 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FF1-082	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	10	8-sep-21	PARN-1593	<p style="text-align: center;">3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FF1-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 REQUERIR al Titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas dadas en el informe PARN No. 676 del 25 de agosto de 2021, específicamente:</p>

					<p>2.1.1.1 Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en Mina la Esperanza</p> <p>2.1.1.2 Realizar mantenimiento al sostenimiento en Guía Sur Manto Napolitana y Guía Norte Manto Napolitana, en la Mina La Esperanza, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento del artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3 Implementar en el sostenimiento madera de forro y Atiz con el fin de evitar desprendimiento de techo en Mina La Esperanza</p> <p>2.1.1.4 Garantizar la medición, registro y control de las concentraciones de CO2 en la Mina La Esperanza antes y durante el turno de trabajo.</p> <p>2.1.1.5 Contar con registro de las inspecciones realizadas a equipos para trabajo seguro en alturas en la Mina La Esperanza.</p> <p>2.1.1.6 Implementar el tipo de sostenimiento y su dimensionamiento, determinado en el plan de sostenimiento principalmente en Cruzada y guías en Mina La Esperanza.</p> <p>2.1.1.7 Contar con personal capacitado como socorredor minero.</p> <p>2.1.1.8 Contar con personal certificado en competencias laborales.</p> <p>Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 Ordenar la suspensión de labores mineras realizadas en la Guía Norte Manto Napolitana de la Mina La Esperanza, hasta tanto se generen condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los límites permisibles en razón a que, en el desarrollo en la inspección se registraron concentraciones de CO2 entre 0.5% y 0.8%.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.2 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de explotación en la Mina La Esperanza, hasta tanto se levante la medida de suspensión de labores de explotación impuesta por La Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Resolución No 4390 del 03/12/2018.</p> <p>2.2.3 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras en la mina denominada "proyecto ventilación", inactiva al momento de la inspección y localizada en coordenadas N: 1.141.016, E: 1.139.964 a 2.470 m.s.n.m., en razón a que, no se encuentra incluida en el PTO aprobado.</p> <p>2.2.4 Reiterar al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.5 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedido en el Auto PARN No. 0406 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico 15 del 27 de febrero de 2020, para el cumplimiento de los siguientes requerimientos:</p> <p><i>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 85 de 2001, para que presente un informe detallado y debidamente soportado que demuestre el total acatamiento de las Instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de fiscalización realizada al área del título minero el día 28 de enero de 2020 y plasmadas en el Informe Técnico de Fiscalización N° 0018 del 13 de febrero de 2020, específicamente:</i></p> <p>...</p> <p>2.2.3 Realizar, socializar e implementar procedimiento de trabajo seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de los gases. NO CUMPLE</p> <p>(...)</p> <p><i>"2.3. Reiterarle al titular minero que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados y no cumplidos, por lo tanto, se procederá a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa en virtud del incumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARNRNIBC-010-2019, cuyo cumplimiento fue requerido mediante Auto PARN 1642 de fecha 11 de octubre de 2019, notificado en estado</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>jurídico No. 47 del 15 de octubre de 2019:</i></p> <p>-Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de equipos mineros. NO CUMPLE</p> <p>2.2.6 Dar traslado del Informe de Fiscalización Integral No. 676 del 25 de agosto de 2021 al Alcalde Municipal de Tasco para que conforme a su competencia realice el seguimiento de las medidas impuestas a la Bocamina la Esperanza y Bocamina Diamante (Proyecto de ventilación)</p> <p>2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 676 del 25 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BLR-091	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, LUIS GUILLERMO HERNANDEZ, JUAN AGUILAR BELTRÁN	5	8-sep-21	PARN-1594	<p style="text-align: center;">1 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero BLR-091, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>2.1. Corregir el Auto PARN No. 1044 del 17 de junio de 2021, notificado por estado Jurídico No. 043 del 18 de junio de 2021, específicamente en los numerales 1.7 y 2.1.2, los cuales quedarán así:</p>

“1.7 Cumplimiento de recomendaciones y medidas impuestas previamente.”

En el Informe de seguimiento en línea PARN No. 406 del 10 de junio de 2021, se determinó que, frente a los diferentes requerimientos realizados por la autoridad minera, se dio cumplimiento de la siguiente manera:

“Mediante Auto de Visita PARN 2754 del 18/10/2016, a través del cual se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-DMC-010-2016 del 14/06/2016, se dispuso:

RECOMENDACIÓN / REQUERIMIENTO	OBSERVACIÓN / CUMPLIMIENTO
<i>Se recomienda complementar la señalización de tipo informativo en el patio de estériles y pozos de sedimentación</i>	<i>No Cumplió: según versión del titular, por ola invernal, derrumbes y deslizamientos en la zona no fue posible el acceso al título minero.</i>
<i>Se recomienda instalar tableros de medición de gases en la entrada de la bocamina y en cada frente de explotación activo.</i>	<i>No Cumplió: según versión del titular, por ola invernal, derrumbes y deslizamientos en la zona no fue posible el acceso al título minero</i>
<i>Se recomienda no ingresar a las labores mineras hasta tanto se encuentre instalado y en funcionamiento el ventilador</i>	<i>Cumplió: según versión del titular, por ola invernal, derrumbes y deslizamientos en la zona no fue posible el acceso al título minero</i>
<i>Se recomienda continuar con el mantenimiento permanente del sostenimiento de las labores mineras y los equipos e instalaciones eléctricas de la mina</i>	<i>No Cumplió: según versión del titular, por ola invernal, derrumbes y deslizamientos en la zona no fue posible el acceso al título minero.</i>
<i>Se recomienda a los titulares mineros dar cumplimiento al reglamento de seguridad e higiene minera, específicamente en lo relacionado con el protocolo de manejo de explosivos y lo relacionado con el sistema de ventilación de las labores subterráneas.</i>	<i>No Cumplió: según versión del titular, por ola invernal, derrumbes y deslizamientos en la zona no fue posible el acceso al título minero.</i>

Mediante Auto de Visita PARN 0681 del 01/04/2019, a través del cual se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-023-JLCR-2019 del 17/03/2019, se dispuso:

						RECOMENDACIÓN / REQUERIMIENTO	OBSERVACIÓN / CUMPLIMIENTO
						Se debe contar con la señalización de tipo informativa y preventiva	No Cumplió: según versión del titular, por ola invernal, derrumbes y deslizamientos en la zona no fue posible el acceso al título minero
						Se debe contar con una entrada y una salida de aire independientes y distantes una de otra de no menos de 50 metros	No Cumplió: según versión del titular, por ola invernal, derrumbes y deslizamientos en la zona no fue posible el acceso al título minero
						Contar con Plan de Ventilación.	Cumplió
						Contar con Plan de Sostenimiento.	Cumplió
<p>Mediante Auto de visita N°3337 de 10/12/2020, notificado por estado N°070 de 14/12/2020, a través del cual se acoge el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN N°0880 de 13/11/2020, se dispuso:</p>							
						RECOMENDACIÓN / REQUERIMIENTO	OBSERVACIÓN / CUMPLIMIENTO
						Presentar plano actualizado de labores mineras.	No Cumplió: según versión del titular, por ola invernal, derrumbes y deslizamientos en la zona no fue posible el acceso al título minero.
						Presentar un informe en el cual se justifique y argumente el porqué de la suspensión de labores por más de 6 meses.	No Cumplió: según versión del titular, por ola invernal, derrumbes y deslizamientos en la zona no fue posible el acceso al título minero.
						Presentar plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje.	No Cumplió: según versión del titular, por ola invernal, derrumbes y deslizamientos en la zona no fue posible el acceso al título minero.
						Presentar copia de autorización de uso de explosivos por parte del DCCA.	No Cumplió: según versión del titular, por ola invernal, derrumbes y deslizamientos en la zona no fue posible el acceso al título minero.
						Presentar el PTS de almacenamiento, transporte y uso de explosivos y agentes de voladura	No Cumplió: según versión del titular, por ola invernal, derrumbes y deslizamientos en la zona no fue posible el acceso al título minero.

						<p><i>Presentar los manuales de operación segura de equipos</i></p> <p><i>Presentar registros de inspecciones realizadas a máquinas y equipos.</i></p> <p><i>Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para equipos y herramientas.</i></p> <p><i>Presentar Plan de Transporte.</i></p> <p><i>Presentar matriz de peligros.</i></p> <p><i>Presentar Plano de Riesgos</i></p> <p><i>Presentar y publicar Isométrico de Ventilación</i></p> <p><i>Presentar un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en la presente inspección de campo</i></p>	<p><i>No Cumplió: según versión del titular, por ola invernal, derrumbes y deslizamientos en la zona no fue posible el acceso al título minero.</i></p> <p><i>No Cumplió: según versión del titular, por ola invernal, derrumbes y deslizamientos en la zona no fue posible el acceso al título minero.</i></p> <p><i>No Cumplió: según versión del titular, por ola invernal, derrumbes y deslizamientos en la zona no fue posible el acceso al título minero.</i></p> <p><i>No Cumplió: según versión del titular, por ola invernal, derrumbes y deslizamientos en la zona no fue posible el acceso al título minero</i></p> <p><i>No Cumplió: según versión del titular, por ola invernal, derrumbes y deslizamientos en la zona no fue posible el acceso al título minero.</i></p> <p><i>No Cumplió: según versión del titular, por ola invernal, derrumbes y deslizamientos en la zona no fue posible el acceso al título minero.</i></p> <p><i>No Cumplió: según versión del titular, por ola invernal, derrumbes y deslizamientos en la zona no fue posible el acceso al título minero</i></p> <p><i>No Cumplió: según versión del titular, por ola invernal, derrumbes y deslizamientos en la zona no fue posible el acceso al título minero</i></p>
<p><i>De conformidad con lo indicado en el informe PARN No. 406 del 10 de junio de 2021, dada la información y evidencia fotográfica aportada (anexo 3) se observa que el título minero está aislado por derrumbes y deslizamientos en la zona, por ende, se procederá a requerir nuevamente el cumplimiento de las instrucciones técnicas indicadas anteriormente.</i></p> <p>(...)</p>							

						<p>2.1.1 <i>Requerir a los titulares apremio de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de seguimiento en línea N° PARN 406 de 10 de junio de 2021:</i></p> <p>2.1.1.1 <i>Presentar Plano actualizado de labores mineras.</i></p> <p>2.1.1.2 <i>Presentar Plan de Mantenimiento Periódico del sistema de drenaje.</i></p> <p>2.1.1.3 <i>Presentar copia de autorización de uso de explosivos por parte del DCCA</i></p> <p>2.1.1.4 <i>Presentar el PTS de almacenamiento, transporte y uso de explosivos y agentes de voladura.</i></p> <p>2.1.1.5 <i>Presentar manual de operación segura de equipos.</i></p> <p>2.1.1.6 <i>Presentar registros de inspección realizadas a máquinas y equipos</i></p> <p>2.1.1.7 <i>Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para equipos y herramientas.</i></p> <p>2.1.1.8 <i>Presentar Plan de Transporte.</i></p> <p>2.1.1.9 <i>Presentar y Publicar Matriz de Peligros</i></p> <p>2.1.1.10 <i>Presentar Isométrico de Ventilación actualizado.</i></p> <p><i>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</i></p> <p>2.2. Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 1044 del 17 de junio de 2021, notificado por estado Jurídico No. 043 del 18 de junio de 2021.</p> <p>2.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KD1-08061	AGREGADOS DE LA ORINOQUIA S.A.S.	7	8-sep-21	PARN-1595	<p style="text-align: center;">18.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KD1-08061 se realizan los siguientes, requerimientos y</p>

				<p>recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir de manera simple a la titular minera para que allegue concepto técnico emitido por la oficina de Gestión del Riesgo y/o Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Nunchía en el departamento del Casanare, en el cual se evalúe el posible riesgo por inundación al que pueden verse afectados los pobladores de las veredas aguas abajo al título minero y presuntamente por la explotación llevada cabo por la empresa titular.</p> <p>2.2.2 Requerir a la titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco del seguimiento en línea, realizado del 02 al 06 de agosto de 2021, dentro del contrato de concesión No. KD1-08061, contenidas en el informe de Seguimiento en Línea -SEL- PARN No. 659 del 24 de agosto de 2021, en lo referente a:</p> <p>2.1.2.1. Realizar para el operador de la Retroexcavadora la capacitación para la operación de la maquinaria y presentar ante la Agencia Nacional de Minería el respectivo certificado que respalde la realización de dicha capacitación.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Advertir a la titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones</p>
--	--	--	--	--

				<p>de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título KD1-08061 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente.</p> <p>2.2.2. Informar al titular minera que es responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>2.2.3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -SEL- PARN No. 659 del 24 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.5. Informar que mediante auto PARN No. 3616 del 24 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 075 del 28 de diciembre de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, referente al cumplimiento de la instrucción técnica relacionada con continuar con la implementación del método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de</p>
--	--	--	--	--

						2001.
AUTO	PIB-15561	MARIO ANDREA BLANCO ALZATE	6	8-sep-21	PARN-1596	<p align="center">19.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PIB-15561 Se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Subsanar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 1861 del 14 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No 056 del día 15 de noviembre de 2019, y auto PARN No. 0449 del 02 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No 016 del día 03 de marzo noviembre de 2020, teniendo en cuenta que el titular minero presentó renuncia al título.</p> <p>2.3.2 Subsanar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0651 de fecha 30 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 022 del día 30 de marzo de 2021, referente a ubicar señalización de acceso al área del título minero, teniendo en cuenta que el titular minero solicitó la renuncia al título minero previo a realizarse dicho requerimiento y ya no hay objeto para continuar con el trámite sancionatorio.</p> <p>2.3.3 Informar al titular minero que teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra al día con las obligaciones contractuales del título minero No. PIB-15561 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo correspondiente y separado respecto de la solicitud de renuncia efectuada a través de radicado No. 20211001087272 del 17 de marzo de 2021.</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero que, las obligaciones técnicas como presentación de Formatos Básicos</p>

						<p>Minero, Programa de Trabajos y Obras, Plan de Gestión Social y Licencia Ambiental, no serán requeridas, hasta tanto se resuelva de fondo la solicitud de renuncia.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 851 del 11 de agosto de 2021.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14174	CARBONERAS CALIFORNIA S.A.	7	8-sep-21	PARN-1597	<p style="text-align: center;">4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14174, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 REQUERIR a la sociedad Titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas dadas en el informe PARN No. 685 del 27 de agosto de 2021, específicamente:</p> <p>2.1.1.1 Presentar certificado de personal capacitado en equipos de minería (malacate).</p>

				<p>2.1.1.2 Desarrollar, implementar y presentar el Plan de Transporte para las minas.</p> <p>2.1.1.3 Continuar con el Plan de Ventilación frente a su implementación, allegando soportes y registros de gases, se deberá implementar la ventilación auxiliar en los niveles 12 y 13 (norte y sur) del inclinado central internó.</p> <p>2.1.1.4 Implementar ducto de ventilación en todos los frentes ciegos de la mina con el objetivo de garantizar condiciones atmosféricas dentro de la norma.</p> <p>2.1.1.5 Continuar con el Plan de mantenimiento del Sosténimiento a fin de realizar las ampliaciones de las vías principales (inclinados) y niveles, dando cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 del 2015 en cuanto al área libre mínima y sección libre mínima.</p> <p>2.1.1.6 Continuar con la implementación del Programa de mantenimiento y adecuación a las instalaciones eléctricas de la mina según lo establecido en la norma RETIE, se deberá dar especial atención a: a) Sacar enchufe encontrado en el malacate interno, b) Disponer caja de seguridad en el arrancador ubicado en el malacate interno, c) Encauchetar acoples de las conexiones de los ventiladores y d) Sacar todo el cableado del timbre.</p> <p>2.1.1.7 Presentar evidencia de la recarga de los extintores de la mina, tanto internos como externos.</p> <p>2.1.1.8 Adecuar los nichos de seguridad de acuerdo al Plan de Emergencias, dando especial énfasis a los nichos del Inclinado interno de las minas.</p> <p>2.1.1.9 Continuar con la implementación del SG-SST de las minas y continuar con la implementación de los protocolos de Bioseguridad COVID-19</p> <p>2.1.1.10 Reforzar los programas del buen uso de Autorrescatadores y de orden y aseo dentro de la mina. Allegar soportes de realización.</p> <p>Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>
--	--	--	--	--

				<p>2.2.1 Informar a la titular minera que en el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en labores mineras bajo tierra</p> <p>2.2.2 Reiterar a la titular minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en las áreas y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos</p> <p>2.2.3 Informar a la titular minera que en caso de reactivar la BM 1 – Abandonada al momento de la inspección de campo, previamente se deberá allegar informe de reactivación y mantenimiento a la mina y se deberá solicitar inspección de campo por parte de la autoridad minera para verificar las condiciones técnicas y de seguridad e higiene minera.</p> <p>2.2.4 Informar a la titular minera que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>2.2.5 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedido en el Auto PARN No. 1371 del 17 de julio de 2020, notificado en estado jurídico 29 del 21 de julio de 2020, para el cumplimiento de los siguientes requerimientos:</p> <p><i>“2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen un informe técnico y detallado qué de soporte de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la visita técnica de fiscalización, como son:</i></p> <p><i>2.3.8 Continuar con Extraer a superficie o cambiar por equipos antiexplosión el (1) malacate eléctrico ubicado en la galería 9 sur, dos (2) ventiladores centrífugos ubicados en la galería 9 sur y un ventilador centrífugo ubicado en la galería 7.”</i></p>
--	--	--	--	--

						<p>(...)</p> <p><i>“2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído, específicamente lo que tiene que ver con:</i></p> <p><i>2.4.1 se evidencia que el titular minero no aplica el método de explotación aprobado en el PTI”</i></p> <p>2.2.6 Dar traslado del Informe de Fiscalización Integral No. 685 del 27 de agosto de 2021 al Alcalde Municipal de Tópaga, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 685 del 27 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de</p>
AUTO	00403-15	MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON	6	8-sep-21	PARN-1598	<p>20.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00403-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.1.1. Requerir al Titular bajo apremio de Multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el Informe de Seguimiento en Línea - SEL PARN No. 642 de 20 de agosto de 2021, que a continuación se señalan:</p> <p>2.1.1.1. Continuar con la implementación del SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al decreto 1072 del 2015, Resolución 1111 del 2017, resolución 0312 de 2019.</p> <p>2.1.1.2. <i>Continuar con la implementación del protocolo de bioseguridad COVID 19, a fin de mitigar su 0 propagación de contagio.</i></p> <p>2.1.1.3 <i>Diseñar e implementar plan de transporte artículo 101 decreto 2222 de 1993.</i></p> <p>2.1.1.4. <i>Diseñar e implementar plano de riesgos de las labores mineras del área del título minero</i></p> <p>2.1.1.5. <i>Continuar realizando las actividades mineras según lo contemplado en el Programa de 0 Trabajos e Inversiones</i></p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que:</p> <p>2.2.1.1. Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.1.2. Debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p>2.2.1.3. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.1.4. A través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN N° 642 del 20 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.1.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **09 de septiembre** de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO DE CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA

ESTADO 066 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021